San Miguel de Tucumán, 18 de noviembre de 2026

VISTO:

El informe técnico del Observatorio del Mercado Inmobiliario de Tucumán (OMITUC) relativo a las modificaciones registradas en los valores catastrales, la Ley Provincial 9857 y su decreto reglamentario 3275/3 (MEyP) del 3/11/2025; y

CONSIDERANDO:

Que del informe técnico obrante en autos surge que, desde el último corte informado, se realizaron modificaciones en los valores catastrales, resultantes de considerar la información valuatoria declarada conjuntamente con la documentación técnica presentada para la registración de planos.

Que las modificaciones efectuadas, ingresadas en el Sistema de Información Catastral el 30/10/26, cuentan con debida trazabilidad en los sistemas institucionales y respaldo técnico suficiente para su validación administrativa.

Que, en consecuencia, corresponde formalizar mediante acto administrativo las modificaciones continuas del sistema valuatorio y asegurar la publicidad de los valores catastrales propuestos.

Que, en mérito al dictamen legal obrante en autos, corresponde dictar el presente instrumento; por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar las modificaciones de los valores catastrales determinados por el Observatorio del Mercado Inmobiliario de Tucumán (OMITUC), de acuerdo al siguiente detalle:

PADRÓN	VALOR CATASTRAL PROPUESTO	VALOR CATASTRAL ANTERIOR
99558	2881445112	2791118612
574085	14593344,5	12567833
876193	346482856	346202324
832088	12305615,6	44207738
4031907	82640157,6	35635868
134337	49339419,5	43920303
381196	819929627	111025475
533788	1316714910	209866122
313630	139880790	100371323
36591	223719224	141291661
699106	224865298	82592220
8211	1003473171	827490771
214810	167263991	96846226
28784	188177661	131770546
4679693	119228175	39468000
240752	315013231	88617566
4775672	264158144	106101147
4775664	292634549	106626553
573801	16536785,9	12545439
80723	371021252	212440644
528825	3483249492	3315807877

Artículo 2: Publicar la presente resolución en la página oficial de la Dirección General de Catastro, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Reglamentario 3275/3 (MEyP) y en el Boletín Oficial.

Artículo 3: Comunicar y archivar.

NFL